AÑO DE 1842. NÚMERO 139.



BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 22 de noviembre.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 1101. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del corriente se me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion en 30 de agosto último lo que sigue. = La Direccion general de arbitrios de amortizacion y Junta de venta de bienes nacionales en 30 de julio último manifestó por conducto de este Ministerio lo siguiente. = A la estincion de las comunidades religiosas en 1835, se siguió inmediatamente el incautarse las oficinas de arbitrios de amortizacion de todos los bienes y papeles que les habian pertenecido; y si bien posteriormente se dejó al arbitrio de los Ordinarios diocesanos la designacion de iglesias de aquella procedencia para el mejor servicio parroquial, así como se les encomendó la distribucion de las ropas y demas ornamentos y efectos del culto entre las parroquias mas necesitadas de sus diócesis respectivas, se ha observado con estrañeza que algunos de aquellos prelados no han tomado conocimiento de ninguno de estos dos objetos, y que otros han llevado su mision hasta el estremo de dejar abiertas al culto todas ó la mayor parte de las iglesias y sin distribuir los ornamentos que recogieron, dando lugar á que se creyese que su objeto era conservarlo todo á sus antiguos dueños.

La consecuencia inmediata y natural de esta conducta ha sido poner á los Ayuntamientos en la precision de reclamar directamente del Ministerio del digno cargo de V. E. algunas iglesias de conventos suprimidos que por mas capaces, sólidas y mejor situadas que sus antiguas parroquiales, deseaban reemplazasen á estas: tambien han solicitado de esta Direccion altares, efigies y ornamentos, que previa la correspondiente justificacion se les ha concedido sin intervencion ni conocimiento de ninguna autoridad eclesiástica, porque parece que de intento han esquivado mezclarse en esta clase de asuntos.

No es menos exacto por otra parte que en la cesion y en la venta de edificios de conventos suprimidos han ido comprendidas las iglesias, si antes no se han destinado al culto con autorizacion especial del Gobierno, porque ellas como el resto de los edificios son una pertenencia de la amortizacion, y en vano sería tratar de persuadir lo contrario, pues jamas pudo entrar en la idea del legislador al suprimir los conventos dejar abiertos todos ó la mayor parte de sus templos, cuya superabundancia solo contribuiría á empobrecerlos, á minorar el decoro y solemnidad de los actos religiosos, y á fomentar el fanatismo y las quiméricas esperanzas de retorno de sus antiguos moradores. En estos mismos principios, y en el convencimiento de que en otro caso desaparecieran sin utilidad del Estado las maderas doradas de las iglesias de dicha procedencia, se ha fundado la venta que de ellas hizo la estinguida Junta superior de enagenacion en algunas provincias, y posteriormente esta Direccion general con respecto á las restantes, que constan de la adjunta nota, habiendo merecido este contrato pública y solemnemente celebrado la aprobacion de S. A. el Regente del reino, comunicada por ese Ministerio con fecha 15 de febrero último, como sumamente ventajoso á los intereses nacionales por el precio y condiciones obtenidas, siendo entre otras la de escluir de la venta las maderas y retablos de las iglesias abiertas al culto con autorizacion especial del Gobierno, y la

de los templos que contengan monumentos ú objetos preciosos ó de un mérito artístico dignos de conservarse.

Pero esto no obstante, el espíritu de oposicion con que de ordinario se obstruye la marcha y se neutraliza el efecto de las mejores disposiciones, ha salido tambien al encuentro de este contrato bajo diferentes pretestos, apenas se tocaba á su ejecucion. El rematante que se ha presentado en Cadiz con los operarios necesarios, ha tenido el disgusto de ver que de setenta y seis conventos suprimidos en aquella provincia solo nueve tienen cerradas sus iglesias y las demas existen abiertas al culto, aunque ninguna se halla destinada al servicio parroquial, segun dice el Intendente: que por haber estado á cargo de los Ordinarios diocesanos, se necesita oficiar á los de Cadiz, Ceuta, Malaga y Sevilla, á cuyas diócesis corresponden los pueblos de la citada provincia, á fin de que prevengan á los vicarios y curas de los mismos que se presten á poner á disposicion de los rematantes de maderas doradas las iglesias de conventos suprimidos; y finalmente, que además se exige tambien que antes se cierren por disposicion del Gefe político. Si todos estos requisitos fueren necesarios cuando se vende ó cede algun edificio con inclusion de la iglesia, preciso hubiera sido prevenirlo en las instrucciones, órdenes y decretos que tratan de estas materias; pero lo cierto es que el abuso los ha hecho indispensables, por lo menos en Cadiz, con respecto al asunto en cuestion, y que mientras se allanan tales obstáculos el rematante permanece allí sufriendo graves perjuicios que se propone reclamar del establecimiento, el cual queda desairado en el concepto público y lastimados los intereses nacionales.

El mismo origen debe tener sin duda la falta de ventas de edificios que se observa en la mencionada provincia; y á fin de proveer de remedio á tantos males, y principalmente para que tenga efecto el contrato ó enagenacion de las espresadas maderas doradas, ha considerado necesario esta Direccion en junta de ventas ponerlo todo en conocimiento de V. E. para que, si lo tiene á bien, escite á los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion á que adopten con la urgencia posible las medidas convenientes, con el objeto de que en las provincias que espresa la adjunta nota no se presente obstáculo de ninguna especie á su realizacion en los términos convenidos, mediante que se han tomado en consideracion las disposiciones del Gobierno, las necesidades de los pueblos, la atencion y aprecio que se merecen las artes y los monumentos históricos enlazados con nuestras glorias nacionales, tratando solo de utilizar en beneficio del Estado lo superfluo, lo que de otro modo esplotaría el interés privado de ciertas personas.

Y enterado S. A. el Regente del reino de lo urgente que es al decoro del Gobierno desobstruir á los constratistas los obstáculos que impidan la ejecucion de lo pactado, se ha servido resolver lo transmita á V. E. para que cooperando á facilitar los efectos de la subasta con la remocion de los impedimentos que la entorpecen, perciba el Erario el valor de los objetos que abraza.

De la propia orden de S. A., comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los mismos fines.

Para los efectos convenientes se inserta en el presente Boletin. Orense 19 *de noviembre de* 1842. = *José Becerra.*

Número 1102. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual se me ha dirigido la circular siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 31 de octubre próximo pasado lo que sigue. = El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general del 7.º distrito lo siguiente. = Enterado el Regente del reino del espediente promovido con motivo de la instancia en que el teniente retirado en Jaen D. Matias Jimenez, tercenista mayor de tabacos, jubilado, solicita volver al goce de su retiro militar, conforme á la ley de 28 de agosto de 1841 que actualmente rige; y considerando S. A. que si bien el art. 9.º de ella da á los militares retirados que pasan á otras carreras la opcion que Jimenez pretende, es sin embargo necesario para concederla asegurarse de la anterior situacion y verdaderas vicisitudes que los interesados esperimentaron desde que fueron baja, ya en su primitiva carrera de actividad de servicio, ya en su clase de retirados, para evitar el caso posible de que se declare sueldo de retiro militar al que por sus circunstancias no habria tenido derecho á él ó á mejorarlo segun dicha ley, se ha servido resolver, de conformidad con lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en su acordada de 30 del próximo mes pasado, que las solicitudes de esta especie se promuevan por conducto de los gefes del ramo en que últimamente hayan servido ó sirvan los empleados procedentes de la carrera militar, y que por el Ministerio á que pertenezcan se pasen á este de mi cargo con las hojas, relaciones de servicio y documentos que acrediten la ilacion de circunstancias y la serie no interrumpida de los empleos

y destinos de los interesados desde su separacion del ramo de guerra, acompañando copia literal legalizada del real despacho ó nombramiento por que se le confirió su pase á otra carrera.=Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, para los efectos correspondientes en los casos á que se refiere la preinserta disposicion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para concimiento del público. Orense 20 de noviembre de 1842.=José Becerra.

Número 1103. **INTENDENCIA.**

Se han dirigido á esta Intendencia diferentes quejas de arrendatarios de bienes nacionales por haberles cargado varias contribuciones sobre los productos de los mismos bienes; y con objeto de que no se repita esta clase de reclamaciones, prevengo á los Ayuntamientos que por dicho concepto nada pueden exigir á los espresados arrendatarios, y sí solo por la contribucion del culto y clero y demas á que se hallen sujetos por las utilidades de su industria, ó por otras que ejerzan, ó bienes particulares que posean.

Orense 17 de noviembre de 1842.=*Andres Rojo del Cañizal.*

Número 1104. **IDEM.**

Direccion general del Tesoro público.—Circular.—Con fecha 19 de octubre próximo pasado ha sido trasladada por el Ministerio de Hacienda á esta Direccion la orden de S. A. el Regente del reino, que dice asi.—Excmo. señor: El señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Inspector general de Resguardos lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del reino de un espediente instruido á consecuencia de varias reclamaciones de sargentos, cabos y otros individuos, que sirvieron en el antiguo cuerpo de carabineros de costas y fronteras, para que se les clasifique y señalen los sueldos que por sus servicios y demas circunstancias les corresponda; y S. A. en su vista, y conformándose con el dictamen de la Junta del Tesoro y de calificacion de derechos de empleados civiles, se ha servido mandar que con las clases de tropa procedentes del mencionado cuerpo se observen las reglas siguientes:

1.ª Los sargentos y cabos del cuerpo de carabineros de costas y fronteras que por cualquier motivo dejaron de servir antes del real decreto de 26 de noviembre de 1834 no tienen opcion á cesantía ni jubilacion, á menos que su salida del servicio hubiese sido por inutilidad adquirida en él.

2.ª Los sargentos y cabos de carabineros de costas y fronteras que al refundirse el cuerpo por efecto del citado real decreto no tuvieron ingreso en el de carabineros de Hacienda, optarán á cesantía y jubilacion segun las reglas que rigen para la clasificacion de los empleados cesantes por supresion ó reforma de sus destinos.

3.ª Los sargentos y cabos del cuerpo de carabineros de costas y fronteras que continuaron sirviendo en el de carabineros de hacienda, y despues han quedado cesantes, bien por inutilidad ó por cualquiera otra causa que no sea la de desafeccion, con hechos que la comprueben, al legítimo Gobierno, la infidencia, insubordinacion ó falta al cumplimiento de sus deberes, tendrán tambien derecho á cesantía ó jubilacion en los mismos términos que los demas empleados de hacienda.

4.ª Los individuos de la clase de carabineros de costas y fronteras que por su calidad jamas obtuvieron real nombramiento, serán considerados como todos los demas subalternos de hacienda sin derecho á cesantía ni jubilacion, sea cual fuere la causa que haya motivado la salida del servicio, á escepcion de la de inutilidad adquirida por heridas recibidas en actos del mismo, pues en este caso serán atendidos con la jubilacion ó retiro correspondiente.

5.ª Lo espresado en las tres primeras reglas que preceden será aplicable á los cabos del resguardo interior.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.—La inserto á V. S. para los fines espresados.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1842.—José Ferráz.—Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 19 de noviembre de 1842.=Andres Rojo del Cañizal.

Número 1105. **BIENES NACIONALES.**

Por providencia del Sr. Intendente de 15 del actual se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes á la casa matriz del monasterio de Celanova y su priorato de Santa Baya de Berredo; cuyo remate tendrá efecto el dia 31 de diciembre próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Casa matriz de Celanova.

Foro nombrado do Pombal.

Siete y medio ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Esteban Fernandez, al precio de 4 rs. y 21 mrs. señalado al partido de Celanova, 34 rs. y 24 mrs., y su capital al 66 $^2/_3$ al millar importa 2,313 rs. y 24 mrs.

Priorato de Santa Baya de Berredo.

Foro de Outeiro.

Veinte ferrados de centeno id., de que es cabezalero Antonio Fernandez, al precio á id. 92 rs. y 12 mrs.=Veinte y dos reales en dinero.=Suman estas partidas 114 rs. y 12 mrs., y su capital á id. 7,623 rs. 18 mrs.

Orense y noviembre 16 de 1842.=P. E. A. de B. N., *Manuel Estebez.*

Número 1106. IDEM.

Por providencia del Sr. Intendente de 15 del actual se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta de la finca que á continuacion se espresa, perteneciente á la Iglesia parroquial de Santa María de Amarante; cuyo remate tendrá efecto en esta capital el 31 de diciembre próximo de doce á una en las casas consistoriales ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico y por el testimonio del escribano D. José Vega, y en el mismo dia y hora se celebrará otro en la cabeza del partido del Carballino en que radica por ante aquel juez de primera instancia, el administrador de rentas y testimonio del escribano numerario: debiendo hacerse el remate á dinero metálico en veinte plazos de año cada uno por ser finca de menor cuantía.

Un monte denominado de Calduz de doce fanegas de sementera, raso, secano é ínfima calidad, linda por el norte con camino público que pasa al Carballino y á la Iglesia de Amarante; naciente con muros que dividen tierra de D. Juan Bernardo Fernandez de Maside; tasado en 600 reales, y capitalizado en lo mismo.

Orense y noviembre 16 de 1842. = P. E. A. de B. N., *Manuel Estebez.*

Administracion de Cruzada.

Habiendo vencido en 11 del corriente el plazo designado para el pago de las bulas consumidas en la predicacion de 1842, se hace preciso que los respectivos colectores se presenten á verificar los pagos; para lo cual, y á fin de evitarles las vejaciones de apremios, suplico á los señores Alcaldes se sirvan hacer presente á los encargados de su cobranza que á la mayor brevedad entreguen en esta administracion-tesorería las cantidades que adeudan; en inteligencia que de no hacerlo me veré precisado á pedir las ejecuciones. Orense y noviembre 19 de 1842. — *José María Varela.*

Bienes del Clero secular.

Continúa la relacion de las fincas rústicas del Clero secular.

Sobreganade san Mamed.

3014 Una tierra al Oval, 4 ferrados centeno.
3015 Otra sub las ventanas, 2 id. id.
3016 Otra al Iglesario, 10 id. id.
3017 Un prado á Torre, 20 id. id.

Sabucedo de Limia.

3018 Una tierra as Quintas, 15 ferrados centeno.
3019 Otra al Cercado, 4 id. id.
3020 Un prado á Insua, 15 id. id.
3021 Un terreno de touza y esquilmo junto al mismo prado da Insua, 5 id. id.

Lámpara de la iglesia de Sabucedo de Limia.

3022 Una tierra en Cardedo, 3 cuartos centeno.
3023 Otra en id., 1 ferrado y un cuarto id.
3024 Otra en id., 3 id. id.
3025 Otra en id., 3 id. id.
3026 Otra en id., 1 id. id.
3027 Otra en id., 5 id. id.
3028 Otra en Sanguñeiro, 1 id. id.
3029 Otra en id., 1 ferrado y un cuarto id.
3030 Otra en id., un cuarto id.
3031 Otra en id., 3 ferrados id.
3032 Otra al Santísimo, un cuarto id.
3033 Otra en id., 1 id. id.
3034 Otra en Porto Cobo, 1 id. id.
3035 Una tierra as Carreiras, 3 id. id.
3036 Otra al Santísimo, 2 id. id.
3037 Otra en id., 4 id. id.

Porquera san Martin.

3038 Una tierra al Angel de la Guarda, 2 ferrad. cent.
3039 Otra al Enjido, 15 id. id.
3040 Un prado junto á la Iglesia, 25 id. id.
3041 Un pasteiro á la Erbelleira, 5 id. id.

A la lámpara de idem.

3042 Una tierra en Pedrosa, 4 ferrados centeno.
3043 Otra id. en id., 4 id. id.
3044 Otra en Margateira, 2 id. id.

(Se continuará.)

Empresa del arriendo de Aguardientes y Licores.

Comision de la provincia de Orense.

Debiendo celebrarse el tercero y último remate de la espresada renta por el año de 1843 el 7 del próximo diciembre, los que quieran presentarse licitadores á toda la provincia, bien sea colectivamente ó bien por partidos y ayuntamientos, podrán hacerlo hasta dicho dia en esta capital Rua de Obra número 4 en donde está de manifiesto el pliego de condiciones. Orense 16 de noviembre de 1842. = *J. José Segundo Puga.*

Administracion de Loterías.

Acaban de llegar Billetes para el sortéo de GRANDES PREMIOS, que se ha de verificar el dia 23 de diciembre próximo bajo el fondo de 160,000 pesos fuertes, valor de diez mil billetes á diez y seis duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 400 premios 120,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.		*Pesos fuertes.*
1	de	40,000
1	de	20,000
1	de	10,000
1	de	5,000
6	de	1,000
10	de	500
20	de	400
110	de	100
250	de	60

Orense 21 de noviembre de 1842. — *Pablo Mateos.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.